



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **628/2022-10**, relativo a la **excusa** presentada por la **Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, M. en D. GEORGINA IVONNE MORALES TORRES** en los autos del juicio Ordinario Civil, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **1. [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado con el número de expediente **237/16-3**; y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Juzgadora de referencia dictó un auto que textualmente dice:

“...Cuernavaca, Morelos; a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

*Vistas las constancias que guardan los presentes autos y toda vez que con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la suscrita fui designada como nueva titular del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos y advirtiéndose que mediante contestación de demanda con número de cuenta 6557 fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la parte la parte (sic) demandada **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** designo entre sus abogados patronos al **Licenciado [No.4] ELIMINADO Nombre del Representant***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

e_Legal_Abogado Patrono_Mandatario [8],
profesionista que es mi cónyuge y padre de mis descendientes y con la única finalidad de mantener los principios de equidad, legalidad e igualdad entre las partes, procurando que la suscrita Juzgadora mantenga en lo posible la igualdad de oportunidades entre las mismas y evitar que se pudiera poner en tela de juicio la imparcialidad con la que me conduzco en este asunto, al igual que en todos los procedimientos judiciales que son sometidos a mi conocimiento en mi carácter de juzgadora de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, razón por la cual y tomando en consideración que el numeral 51 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos vigente entre otras cuestiones procesales establecen que:

“...Artículo 51. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo, deberán excusarse cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas de impedimento:

1. Si son cónyuges o parientes de alguna de las partes, de sus abogados o representantes, en línea recta por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado; en la colateral por consanguinidad dentro del cuarto grado, o en la colateral por afinidad dentro del segundo;..”.

En ese contexto, y toda vez que, en el presente asunto, como ya se ha indicado en líneas que anteceden, el Licenciado **[No.5] ELIMINADO Nombre del Representante e_Legal_Abogado Patrono_Mandatario [8]**, tiene en carácter de abogado de la parte demandada, resulta en un notorio e innegable qué, sin que exista un interés personal a favor de la parte que representa dicho profesionista, por la relación de cónyuge y paterno filial con mis hijos, dicho acontecimiento podría constituir un factor que pudiera considerarse por alguno de los litigantes en el presente asunto, como circunstancia que pudiera influir de manera inconsciente o subconsciente en el ánimo de la suscrita al resolver o participar en este procedimiento, afectando con ello la capacidad subjetiva para seguir conociendo del presente juicio; consecuentemente y como se ha indicado en líneas que anteceden, con la única finalidad de que no se ponga en tela de juicio mi actuar como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

*juzadora en el presente asunto, en términos de las disposiciones antes citadas **ME EXCUSO** de conocer del presente juicio.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis que a la letra dice:

“EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR...”

Así también corrobora el criterio anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA...”

*En razón de lo antes expuesto, para el efecto de hacerle de su conocimiento de la excusa planteada por la suscrita, hágase esta notificación a las partes, en los domicilios señalados en autos y una vez hecho lo anterior, **remítanse los presentes asuntos** al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de substanciar la calificación de la excusa planteada.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2. En el citado acuerdo, la A quo planteó la excusa, considerando que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 50 y 51 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

3. En ese tenor, esta Sala se avoca a la substanciación de dicha EXCUSA, por lo que se procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

I. De la competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; 43; y, 44, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Análisis y Pronunciamiento. Examinadas que han sido las constancias del presente asunto, esta Sala determina que es **FUNDADA** la excusa planteada, por las siguientes consideraciones:

Tenemos pues que el término “excusa”, es una palabra compuesta que proviene de los vocablos latinos “ex” que significa fuera y “cause” que tiene dos connotaciones causa y proceso; por lo que la palabra excusa, posee el siguiente significado: “motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión”.¹

En efecto, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece

¹ *Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Edición.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

que la función jurisdiccional del Estado es única y, que todos los jueces y Tribunales se encuentran investidos de ese poder; por tanto, deben como peritos en derecho, estar capacitados para resolver los litigios sometidos a su consideración; asimismo, tomando en cuenta que el derecho a la justicia imparcial constituye una condición esencial de la función jurisdiccional, por la cual se busca garantizar que las resoluciones obedezcan solamente a criterios jurídicos y no a la inclinación subjetiva del juzgador de favorecer a alguna de las partes por cualquier razón, a cuya observancia obedece la previsión de causas de impedimento; por tanto, a efecto de garantizar el ejercicio de la función jurisdiccional de forma imparcial, se debe apartar del conocimiento del asunto al juzgador que incurra en causa de impedimento, para que lo haga otro, ya que no debe existir duda sobre la imparcialidad del juzgador.

Ahora bien, la figura de la “*excusa*” se encuentra prevista en los artículos 50 y 51 del Código Procesal Civil en vigor para el estado de Morelos, de los que se tiene que, el titular del órgano jurisdiccional debe excusarse del conocimiento de un negocio, ante una situación grave o incompatible con su deber de imparcialidad; causa que será calificada por el Superior Jerárquico.

Efectivamente, el motivo esencial por el cual la Jueza natural se excusa para conocer del presente asunto; consiste en que el Licenciado

[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien tiene la calidad de abogado patrono de la parte demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] dentro del Juicio Ordinario Civil que nos ocupa; es cónyuge y padre de los hijos de la Juzgadora, lo que hace procedente la excusa planteada, debido a que, se actualiza lo previsto en el numeral 50 fracción II, cuya actualización necesariamente conlleva a que el *A quo* tenga que abstenerse del conocimiento del juicio a fin de asegurarse la recta administración de justicia.

Aplicado el anterior planteamiento el ejercicio de la función jurisdiccional tiene sus límites, por una parte, está limitado por la competencia propia del órgano; en otra vertiente, por lo que **a la persona del juzgador se refiere**, de esto, se derivan dos aspectos, uno desde el punto de vista objetivo que se encuentra limitado por los requisitos legales que se deben satisfacer para ser designado juez o magistrado, y en el otro aspecto, el subjetivo, por todas las **relaciones personales** que permiten presumir parcialidad si se tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones a las cuales le unen vínculos de afecto o animadversión, e incluso un interés directo en el negocio, denominándosele a todo esto impedimentos.

Ahora dichos impedimentos se encuentran elevados a la calidad de norma jurídica, una vez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actualizado cualquiera de ellos en un caso concreto, el juzgador tiene la ineludible obligación legal de excusarse para conocer del particular asunto.

A lo anterior, resulta también importante mencionar, que las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un aglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con un determinado asunto sometido a su potestad judicial, no por incapacidad del órgano jurisdiccional o del oficio de administrar justicia, sino por una afectación propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere,

se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que daría lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público traducido en el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, dando lugar esas situaciones a lo que en la vida jurídica se ha denominado impedimento, teniendo su fundamento en el artículo 17 de la Carta Magna, donde se encuentra establecido, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial, de lo que surge que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, atento a las causas de impedimento previstas en las normas que regulan el actuar del órgano jurisdiccional en su ámbito competencial.

Así pues, dado que las manifestaciones de la A quo son relativas a *cuestiones personales*, en las que el abogado patrono de la parte demandada, Licenciado

[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], resulta ser su cónyuge y padre de sus hijos, es que, por lo que se considera una razón válida y suficiente para calificar como **fundada** la excusa planteada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Pues, como se adelantó el Código Procesal Civil de nuestra entidad, señala de manera textual en relación a la excusa lo siguiente:

"ARTICULO 49.- *Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.*

ARTICULO 50.- *Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:*

I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando;
y,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTICULO 51.- *Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.*

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”

Lo anterior, tiene relevancia, en razón de que los juzgadores deben tener absoluta certeza de la actualización o configuración de un determinado impedimento que le obligue a excusarse, puesto que, como perito en derecho no puede alegar en su beneficio error o desconocimiento del derecho que en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

un momento dado le permitiese excluirse de responsabilidad.

De igual forma, no se debe soslayar la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

Finalmente, es importante retomar en lo conducente el criterio de la Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en que **tiene un peso importante la sola manifestación del funcionario de encontrarse en una determinada circunstancia que le impide resolver con objetividad e imparcialidad el asunto respectivo**, pues goza de una presunción de veracidad dentro de nuestro sistema jurídico, en atención a los principios de **independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo** a que se encuentra sujeta la carrera judicial, en términos del artículo 100, párrafo séptimo², de la Constitución Federal.

Así también lo ha abordado implícitamente la Corte Interamericana de los Derechos Humanos al

² ARTÍCULO 100.- El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

interpretar el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 8, apartado 1, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone:

*"Artículo 8. Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente independiente e **imparcial** establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."*

Con relación al principio de imparcialidad, la Corte Interamericana, al resolver el caso Palamara Iribarne contra Chile, consideró lo siguiente:

"b) Derecho a ser oído por un Juez o tribunal independiente e imparcial.

*"145. La Corte considera que el derecho a ser juzgado por un Juez o tribunal **imparcial es una garantía fundamental del debido proceso**. Es decir, se debe garantizar que el Juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Asimismo, la independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes estatales es esencial para el ejercicio de la función judicial.*

"146. La imparcialidad del tribunal implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

"147. El Juez o tribunal debe separarse de una causa sometida a su conocimiento cuando exista algún motivo o duda que vaya en desmedro de la integridad del tribunal como un órgano imparcial. En aras de salvaguardar la administración de justicia se debe asegurar que el Juez se encuentre libre de todo prejuicio y que no exista temor alguno que ponga en duda el ejercicio de las funciones jurisdiccionales."

Sirviendo además de apoyo a lo anterior:

"Época: Novena Época

Registro: 181726

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Abril de 2004

Materia(s): Común

Tesis: I.6o.C. J/44

Página: 1344

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus

deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

(Antecedentes...)"

“Época: Séptima Época

Registro: 239542

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 217-228, Cuarta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 123

EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR.

Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que,

simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación.

(Antecedentes...)”

Por tales consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 49, 50 y 51 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y demás relativos aplicables, es de resolverse; y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **fundada** la excusa planteada por la **Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, M. en D. GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, dentro de los autos del expediente **237/16-3** quedando definitivamente impedida para conocer del juicio.

SEGUNDO.- Devuélvase los autos al Juzgado de origen, para que una vez efectuadas las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

anotaciones respectivas en el libro de gobierno, remita a la Oficialía de partes Común las constancias que integran el presente asunto, para el efecto de que se asigne el expediente al Juzgado que por turno corresponda, para la continuación del proceso.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, Magistrados: **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrantes; y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

17

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

Las presentes firmas corresponden a la resolución emitida dentro del Toca
Civil 628/2022-10, relativo a la EXCUSA planteada por la juez de origen, derivado del Juicio
Ordinario Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca Civil: 628/2022-10.

Expediente Civil: 237/16-3

Excusa.

Juicio: ORDINARIO CIVIL.

Magistrado Ponente: Lic. Ángel Garduño González.